



Universidad Nacional del Este

Facultad Politécnica

Ciudad del Este, 13 de marzo de 2021.

RESOLUCIÓN N° 181/2021

Acta N° 006/2021

Fecha: 12/02/2021

Por la cual se aprueba la actualización del Reglamento General de Biblioteca de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este.

VISTA: La propuesta de actualización del Reglamento General de Biblioteca, presentada por la Directora de Investigación, y;

CONSIDERANDO: Que en el Art. 72° del Reglamento Interno de la Facultad Politécnica se establece que *“las normas de uso de los servicios de la Biblioteca, así como los aspectos operativos de su funcionamiento y servicios, estarán establecidas por las normas emanadas de la Dirección de Investigación y aprobadas por el Consejo Directivo”*

Que dicha actualización se debe a la Ley 6628/2020, que establece la gratuidad de los aranceles de los cursos de admisión y de grado en las Universidades Públicas del Paraguay.

Que el Consejo Directivo estudió, consideró y aprobó el Reglamento General de Biblioteca de la Facultad Politécnica.

Por tanto,

En uso de sus atribuciones legales,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD POLITÉCNICA – UNE

RESUELVE

Art. 1°: Aprobar el Reglamento General de Biblioteca de la Facultad Politécnica de la Universidad Nacional del Este, el cual forma parte de esta Resolución.

Art. 2°: Comunicar a quienes corresponda; cumplido, archivar.


Lic. Alicia M. Antonia Castillo de Dechia
Secretaria - CD




Ing. Eustaquio Alcides Martínez Jara.
Presidente - CD



REGLAMENTO GENERAL DE BIBLIOTECA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Biblioteca de la Facultad Politécnica de la U.N.E. depende de la Dirección de Investigación, sus funciones son:

- a) Fortalecer y actualizar el material bibliográfico y audiovisual.
- b) Facilitar el acceso de información en los procesos de investigación.
- c) Actualizar el acervo de la Biblioteca de conformidad con las bibliografías recomendadas por los docentes en las diferentes asignaturas y/o módulos de Postgrado.
- d) Fortalecer el acervo en las áreas del conocimiento de las que no se dispongan del material bibliográfico o audiovisual.

Artículo 2. Para efectos de lo previsto en el presente Reglamento se entenderá como:

- a) **Usuario:** Es toda persona integrante de la comunidad académica de la Facultad Politécnica.
- b) **Comunidad Académica:** Forman parte de la comunidad académica los profesores, alumnos de grado, postgrado y funcionarios.
- c) **Socio Lector:** Todo egresado de la Facultad Politécnica de la U.N.E. o cualquier persona interesada en usufructuar los servicios que ofrece la Biblioteca.

CAPÍTULO II

SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

Artículo 3. Los servicios que ofrece la Biblioteca de la Facultad Politécnica son:

- a) Atención al usuario.
- b) Préstamo de materiales informativos en sala de lectura.
- c) Préstamo de materiales informativos a domicilio.
- d) Asesoramiento en búsqueda de información.
- e) Acceso a Internet.
- f) Acceso a Catálogo Público en línea.

CAPÍTULO III

DERECHOS DEL USUARIO



Artículo 4. Todo usuario tiene derecho de hacer uso de las instalaciones de la Biblioteca y los materiales bibliográficos, tecnológicos y audiovisuales que forman parte de la misma dentro del horario de funcionamiento establecido.

Artículo 5. Todo usuario tiene derecho a introducir textos para fines de estudio en el recinto de la Biblioteca, para lo cual deberá presentar el material al entrar y al retirarse de manera a evitar confusiones y malentendidos.

Artículo 6. Todo usuario componente de la comunidad académica de la Facultad Politécnica podrá hacer uso del servicio de préstamo a domicilio.

CAPÍTULO IV PRÉSTAMOS A DOMICILIO

Artículo 7. El servicio de préstamos a domicilio está restringido a usuarios, personas que forman parte de la comunidad académica de la Facultad Politécnica.

Artículo 8. El usuario que desee utilizar este servicio deberá:

- a) Estar al día con los aranceles establecidos por la Facultad.
- b) No estar contemplado en ninguna de las sanciones que impone este reglamento.
- c) Presentar una identificación que lo acredite como usuario.
- d) Retirar los materiales personalmente.
- e) Reservar el material de su interés (caso éste se encuentre en préstamo), previa presentación de la identificación contemplada en b.

Artículo 9. El servicio de préstamo abarca todos los materiales bibliográficos y audiovisuales excepto lo siguiente:

- a) Libros de producción de la Facultad (Trabajo Final de Grado, Tesis de Postgrado, Informe de Pasantía, entre otros).
- b) Libros y documentos cuyo ejemplar sea único.
- c) Revistas y periódicos.
- d) Mapas, atlas, fotografías, planos, etc.
- e) Material de libre acceso en salas de lectura y estudio excluidos del préstamo.
- f) Obras de referencia (enciclopedias, diccionarios, catálogos, etc).



Artículo 10. Para aquellos materiales que no puedan ser objeto de préstamos el funcionario encargado de la biblioteca facilitará su consulta, así como su reproducción, siempre de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 11. Todo usuario está obligado a mantener el orden y el silencio necesarios para contribuir a un ambiente de estudio y trabajo agradable en el recinto de la Biblioteca.

Artículo 12. *SE PROHÍBE FUMAR E INTRODUCIR CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO Y/O BEBIDA AL RECINTO DE LA BIBLIOTECA.*

Artículo 13. Es obligación del usuario devolver personalmente y en la fecha establecida, los materiales prestados a través del servicio de préstamos a domicilio.

Artículo 14. Los libros o materiales prestados (a domicilio o no), deben ser devueltos en las mismas condiciones en que fueron entregados al usuario.

Artículo 15. La transgresión de cualquiera de los artículos anteriores es considerada como una falta, lo cual implicará una sanción arancelaria y/o académica.

CAPÍTULO VI FALTAS

Artículo 16. Son consideradas faltas:

- a) Mora en devolución de libros.
- b) Devolución de materiales dañados durante el préstamo.
- c) Pérdida de materiales.
- d) Comportamiento inadecuado que altere el orden y el silencio dentro de la Biblioteca.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 17. Los alumnos de grado que adeuden materiales a la Biblioteca no podrán inscribirse para los exámenes finales.



Artículo 18. En caso de mora en la devolución de cualquier material prestado para quienes se encuentren beneficiados por la Ley N° 6628/2020, que dispone la exoneración de pagos de aranceles, se establece suspensiones para acceder al servicio de préstamo domiciliario, descriptas en el Artículo 20:

- 1 día de mora: **1ª. Falta**
- 2 días de mora: **2ª. Falta**
- 3 días de mora: **3ª. Falta**

Para usuarios que NO se encuentren beneficiados por la Ley N° 6628/2020 deberán abonar una multa por cada día de retraso, el monto de la misma será establecido en los aranceles de la Facultad.

Artículo 19. El usuario que extraviare un material prestado está obligado a reponerlo. El cumplimiento de esta disposición no lo exime de otras sanciones, como las referidas en el artículo 20.

Artículo 20. El usuario que incurriera en una de las faltas establecidas por este reglamento será sancionado de la siguiente manera:

- 1ª. Falta:** Una semana de suspensión en el uso del servicio de préstamo a domicilio.
- 2ª. Falta:** Un mes de suspensión en el uso del servicio de préstamo a domicilio.
- 3ª. Falta:** Suspensión por el resto del semestre en el uso del servicio de préstamo a domicilio.

Artículo 21. El usuario que en reiteradas veces demore en la devolución de cualquier material prestado se le aplicará la 3ª. Falta o la suspensión definitiva del servicio de préstamo.

CAPÍTULO VIII

ADQUISICION DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO

Artículo 22. La adquisición del material bibliográfico para la Biblioteca de la Facultad se realizará por medio de la compra, donación o canje.

- a) Compra: Adquisición de material bibliográfico a través del presupuesto anual asignado por la institución.
- b) Donación: Adquisición de material bibliográfico donados a la Biblioteca por personas naturales o instituciones.



c) Canje: Es el cambio, trueque o sustitución de material bibliográfico causa de material dañado o perdido por el usuario.

Artículo 23. La selección del material bibliográfico se hará con prioridad para las bibliografías básicas y complementarias consignadas en los programas de asignatura de cada carrera de la Facultad, así como de los cursos de Postgrados. Se tendrá en cuenta, además, aquellas bibliografías que generen reservas reiteradas.

Artículo 24. Una vez culminada la selección, el funcionario encargado de la biblioteca remitirá el listado completo de los materiales bibliográficos a ser adquiridos en forma de compra al Director de Investigación, quien este a su vez remitirá a la Dirección Administrativa de la Facultad para dar inicio al proceso de compra.

Artículo 25. La adquisición de los materiales bibliográficos, en forma de compra, dependerá única y exclusivamente del recurso económico presupuestado en forma anual en la Facultad, los tiempos que requiera la compra del material bibliográfico dejan de ser de competencia y responsabilidad de la Biblioteca quedando supeditados a los procedimientos de la Dirección Administrativa de la Facultad.

Artículo 26. La Biblioteca de la Facultad se reserva el derecho de aceptar o no las donaciones de materiales bibliográficos, siempre y cuando éstas satisfagan los intereses y necesidades académicas.

Artículo 27. La Biblioteca de la Facultad se reserva el derecho de aceptar o no los canjes de materiales bibliográficos, siempre y cuando éstas satisfagan los intereses y necesidades académicas.

CAPÍTULO IX DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 28. Los casos no previstos en éste reglamento serán atendidos por el Profesor Director de Investigación, quien informará sobre las medidas tomadas al Consejo Directivo vía Decanato.